

RAD. 2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR IGLESIAS, ISABEL CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**INFORME SECRETARIA:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado de la parte actora, por pago de la mora en contrato de leasing. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de julio de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00517-2018.-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo del presente año, el Representante legal y apoderado especial de la parte actora, allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la mora en contrato de leasing N° 8077-1, incorporada en pagare Contrato Leasing N° 8077-1, manifestando este; que por lo cual ya no resulta procedente continuar con la ejecución.

Antes de entrar a resolver sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, se hace necesario hacer una síntesis del proceso.

El Banco de Bogotá presenta demanda VERBAL – DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR IGLESIAS y ISABEL CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR, el día 26 de octubre del 2018, ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad quien se encontraba de reparto para esa fecha, y posteriormente correspondiéndole a este operador judicial, y radicándose bajo el número 2018-00517.

Mediante auto de fecha noviembre 1 del 2018, notificado por estado N° 173, del día 6 de noviembre del mismo año, la demanda es inadmitida.

Posteriormente mediante auto de fecha 20 de noviembre del 2018, notificado por estado N° 183 del 21 de noviembre de la misma anualidad, luego mediante auto de fecha 16 de enero del 2020, se resuelve varias solicitudes dentro del proceso.

Luego mediante el auto de fecha 5 de octubre del 2020, notificado por estado N° 102 del 06 de octubre del mismo año, el Despacho accedió a petición de suspensión del proceso por 90 días.

En cuanto a esta petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

RAD. 2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR IGLESIAS, ISABEL CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a Ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso si las hubiere, de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por Secretaria se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

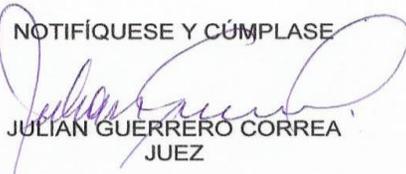
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCO DE BOGOTA contra INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR IGLESIAS y ISABEL CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes previa verificación de embargo de remanentes.

**TERCERO:** Sin costas en esta instancia del proceso.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

RAD. 2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR  
IGLESIAS, ISABEL CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO